

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

En la Villa de Tegueste, en la Casa Consistorial, a las nueve horas del día cinco de julio de dos mil once, se reúnen los siguientes miembros corporativos, integrantes de la Junta de Gobierno Local:

ALCALDE: D. José Manuel Molina Hernández quien preside la sesión.

CONCEJALES: Dña. Marcela Concepción del Castillo Fernández, D. Francisco Javier Galván Hernández, D. Juan Norberto Padilla Melián y D. Heliodoro Hernández Herrera.

NO ASISTE: Dña. M^a Remedios de León Santana.

SECRETARIO de la Corporación: D. José Tomás Martín González.

La Presidencia declara válida la celebración de la sesión, con carácter de "ordinaria", en primera convocatoria y autoriza el examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día que figura en la convocatoria.

1. ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2011

La Presidencia pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2011 que se ha distribuido con la convocatoria. Al no producirse ninguna observación, el acta quedó aprobada por unanimidad de los presentes.

2. DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE APROBACIÓN DE GASTOS ENTRE EL 13 DE MAYO DE 2011 Y EL 30 DE JUNIO 2011.

Se dio cuenta a los presentes del contenido de los siguientes Decretos dictados por la Alcaldía en materia de aprobación de gastos:

- Decreto número 1153 de fecha 13 de mayo de 2011.
- Decreto número 1157 de fecha 16 de mayo de 2011.
- Decreto número 1172 de fecha 17 de mayo de 2011.
- Decreto número 1201 de fecha 19 de mayo de 2011.
- Decreto número 1206 de fecha 20 de mayo de 2011.

- Decreto número 1209 de fecha 20 de mayo de 2011.
- Decreto número 1210 de fecha 20 de mayo de 2011.
- Decreto número 1211 de fecha 20 de mayo de 2011.
- Decreto número 1212 de fecha 23 de mayo de 2011.
- Decreto número 1217 de fecha 25 de mayo de 2011.
- Decreto número 1249 de fecha 26 de mayo de 2011.
- Decreto número 1274 de fecha 31 de mayo de 2011.
- Decreto número 1276 de fecha 31 de mayo de 2011.
- Decreto número 1298 de fecha 1 de junio de 2011.
- Decreto número 1299 de fecha 1 de junio de 2011.
- Decreto número 1300 de fecha 1 de junio de 2011.
- Decreto número 1301 de fecha 1 de junio de 2011.
- Decreto número 1309 de fecha 2 de junio de 2011.
- Decreto número 1315 de fecha 3 de junio de 2011.
- Decreto número 1386 de fecha 13 de junio de 2011.
- Decreto número 1393 de fecha 14 de junio de 2011.
- Decreto número 1401 de fecha 15 de junio de 2011.
- Decreto número 1402 de fecha 15 de junio de 2011.
- Decreto número 1403 de fecha 15 de junio de 2011.
- Decreto número 1404 de fecha 15 de junio de 2011.
- Decreto número 1405 de fecha 15 de junio de 2011.
- Decreto número 1409 de fecha 16 de junio de 2011.
- Decreto número 1410 de fecha 16 de junio de 2011.
- Decreto número 1424 de fecha 16 de junio de 2011.
- Decreto número 1457 de fecha 20 de junio de 2011.
- Decreto número 1468 de fecha 23 de junio de 2011.
- Decreto número 1469 de fecha 23 de junio de 2011.
- Decreto número 1495 de fecha 24 de junio de 2011.
- Decreto número 1499 de fecha 27 de junio de 2011.
- Decreto número 1501 de fecha 27 de junio de 2011.
- Decreto número 1505 de fecha 28 de junio de 2011.
- Decreto número 1506 de fecha 28 de junio de 2011.
- Decreto número 1547 de fecha 30 de junio de 2011.
- Decreto número 1548 de fecha 30 de junio de 2011.

3. DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS ENTRE EL 13 DE MAYO DE 2011 Y EL 30 DE JUNIO DE 2011.

-Decreto 1170 de fecha 17 de mayo de 2011 por medio del cual se concede a D. Juan Roberto Martín Acosta licencia municipal urbanística para la realización de unas obras consistentes en la impermeabilización de fecha lateral de vivienda sita en C/ El Gomero, 23.

-Decreto 1200 de fecha 19 de mayo de 2011 por medio del cual se concede a D. Javier Alonso Álvarez licencia municipal urbanística de obra nueva situado en Camino El Monte (Pedro Álvarez).

-Decreto 1262 de fecha 31 de mayo de 2011 por medio del cual se concede a D. Antonio Reyes Pérez licencia municipal urbanística para la realización de unas obras

consistentes en la ejecución de volado de teja y pintado de la fachada de una edificación sita en la C/ Las Asuncionistas, n°. 1.

-Decreto 1263 de fecha 31 de mayo de 2011 por medio del cual se concede a D. Alejandro Santana González licencia municipal urbanística para la realización de unas obras consistentes en la demolición de cubierta, construcción de una nueva y reutilización de cuartos de lavar en una edificación sita en la Ctra. General de La Laguna a Punta del Hidalgo (TF-13), n°. 220.

-Decreto 1268 de fecha 31 de mayo de 2011 por medio del cual se concede a Dña. Heliodora Rivero Melián licencia municipal urbanística para la realización de unas obras consistentes en el cambio de cerramiento de la fachada (muro exterior) por bloque (sustitución reja metálica) en una edificación sita en la C/ Guaydil, 42, Urbanización Tamarco.

-Decreto 1269 de fecha 31 de mayo de 2011 por medio del cual se concede a D. Marcos Francisco Rodríguez Bravo licencia municipal urbanística para la realización de unas obras consistentes en la sustitución de los alicatados del cuarto de baño y la sustitución de la bañera por un plato de ducha de una edificación sita en la C/ Felipe del Castillo, n°. 8.

-Decreto 1322 de fecha 7 de junio de 2011 por medio del cual se concede a D. Juan José Pérez de Paz licencia municipal urbanística para la realización de unas obras consistentes en muro de contención y depósito de aguas en una parcela sita en la Ctra. General Las Toscas al Portezuelo (TF-154), n°. 172.

-Decreto 1362 de fecha 9 de junio de 2011 por medio del cual se concede a D. Ezequiel González Pérez licencia municipal urbanística para la realización de unas obras consistentes en la limpieza y acondicionamiento de una parcela situada entre las calle Juan Daniel Darías y C/ Isora.

-Decreto 1416 de fecha 16 de junio de 2011 por medio del cual se concede a D. Sandalio Galván Martín licencia municipal urbanística para la realización de obras en una edificación sita en la Ctra. General Las Toscas al Portezuelo (TF-154), n°. 189.

-Decreto 1417 de fecha 16 de junio de 2011 por medio del cual se concede a D. Marcos Izquierdo Santos licencia municipal urbanística de obra para la reforma de local para vivienda unifamiliar situado en C/ El Carmen, 29.

-Decreto 1435 de fecha 20 de junio de 2011 por medio del cual se concede a Dña. María Leonor Hernández Hernández licencia municipal urbanística para la realización de unas obras consistentes en el vallado parcial para seguridad y protección de cultivo en una parcela sita en Camino El Caidero.

4. APROBACIÓN E LAS BASES QUE REGULAN LAS AYUDAS COMPLEMENTARIAS A LA ESCOLARIZACIÓN DE LOS MENORES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE TEGUESTE, MATRICULADOS EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE LIBROS.

Visto el expediente incoado en el Departamento de Servicios Sociales en el que se propone la aprobación de las *“Bases que regulan las ayudas complementarias a la escolarización de los menores residentes en el municipio de Tegueste, matriculados en los niveles de educación infantil y primaria, en materia de adquisición de equipamiento escolar (curso 2011-2012).*

Considerando que los municipios, según el artículo 25, apartado 2º, de Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, tienen competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia, entre otras, de: “...k) Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social..., n) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad”.

Considerando que según dispone el art. 28 de la referida Ley los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación.

Considerando que la Ley 9/1987, de 28 de Abril, de Servicios Sociales, establece como competencias de los Ayuntamientos en materia de Servicios Sociales, entre otras, el estudio y detección de necesidades en su ámbito territorial (art. 13.b), la gestión de prestaciones económicas (art. 13. h) y la coordinación de los servicios sociales del municipio con los otros sectores vinculados al campo del Bienestar Social (art. 13. i).

Y considerando que la Ley 1/1997, de 7 de Febrero, al ordenar las competencias de los Ayuntamientos en materia de menores, especifica concretamente la obligación de adoptar, en colaboración con los Consejos Escolares, las medidas necesarias para garantizar la escolarización obligatoria (art. 12. h), la Junta de gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le delegó el Sr. Alcalde-Presidente en materia de concesión de ayudas y subvenciones mediante Decreto núm. 1503 de fecha 27 de junio de 2011, con el voto favorable de todos los asistentes, acordó:

Primero.- Aprobar las siguientes *“Bases que regulan las ayudas complementarias a la escolarización de los menores residentes en el municipio de Tegueste, matriculados en los niveles de educación infantil y primaria, en materia de adquisición de equipamiento escolar (curso 2011-2012):*

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS COMPLEMENTARIAS A LA ESCOLARIZACIÓN DE LOS MENORES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE TEGUESTE, MATRICULADOS EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, EN MATERIA DE *ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO ESCOLAR.*

En la actualidad la sociedad se encuentra sumergida en una etapa de crisis que afecta a numerosas familias cuyos componentes, al encontrarse en muchas ocasiones en situación de desempleo, han perdido o han visto sensiblemente limitada la

posibilidad de apoyar a los menores en relación al adecuado desarrollo de la educación.

Desde el Departamento Municipal de Servicios Sociales se ha considerado que las familias tienen numerosos gastos derivados de la adquisición de equipamiento escolar y que, aunque desde la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias se han tomado medidas de apoyo, como préstamo de libros, adquisición de tarjetas para la compra de libros, etc., el comienzo del curso escolar genera gastos económicos considerables.

La Constitución Española establece el derecho de todos los españoles a la educación, siendo un deber de las Administraciones Públicas dar cumplimiento a este mandato.

Concretamente los municipios, según el artículo 25, apartado 2º, de Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local tienen competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia, entre otras, de: "...k) Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social..., n) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad". Asimismo en el artículo 28 de dicha Ley se establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación,..."

La Ley 9/1987, de 28 de Abril, de Servicios Sociales, en su artículo 13, establece como competencias de los ayuntamientos en materia de Servicios Sociales entre otras: el estudio y detección de necesidades en su ámbito territorial (apartado b), la gestión de prestaciones económicas (apartado h) y la coordinación de los servicios sociales del municipio con los otros sectores vinculados al campo del Bienestar Social (apartado i).

La Ley 1/1997, de 7 de Febrero, en su artículo 12, donde se establecen las competencias de los ayuntamientos en materia de menores, especifica concretamente la obligación de adoptar, en colaboración con los Consejos Escolares, las medidas necesarias para garantizar la escolarización obligatoria (apartado h), así como la competencia en materia de gestión de prestaciones económicas destinadas a la población municipal (apartado k).

En este contexto, considerando que en el municipio de Tegueste existen familias cuyas condiciones socio-económicas desfavorables impiden o dificultan la adquisición del equipamiento escolar necesario para que los menores cursen sus estudios en condiciones adecuadas, así como que las subvenciones otorgadas por

otras Administraciones Públicas resultan insuficientes para atender las necesidades existentes, se estima necesario adoptar desde la esfera municipal una serie de medidas de carácter compensatorio cuya regulación se acomete a través de las presentes bases, que complementan las articuladas por la Administración General del Estado (Ministerio de Educación, Cultura y Deportes), el Gobierno de Canarias (Consejería de Educación, Cultura y Deportes) y el Excmo. Cabildo Insular de la Isla de Tenerife.

Primera.- OBJETO

El objeto de las presentes Bases es la regulación de la convocatoria de subvenciones y/o Ayudas Complementarias a la Escolarización, destinadas a la adquisición de Equipamiento Escolar para menores de dieciocho años, empadronados y residentes en el municipio de Tegueste, que cursen estudios en los niveles de Educación Infantil y Educación Primaria en centros educativos públicos o privados concertados.

Estas subvenciones tendrán carácter subsidiario respecto a aquellas otorgadas para los mismos fines por otras administraciones públicas con competencias específicas en materia educativa.

En su otorgamiento, gestión y control se aplicará la normativa general vigente en materia de subvenciones contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la normativa que la desarrolla.

Segunda.- IMPORTE DISPONIBLE Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Los créditos presupuestarios destinados a esta convocatoria se determinarán anualmente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

La cuantía máxima a conceder por alumno/a será de 80 euros.

Tercera.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

1. Las personas que deseen beneficiarse de las subvenciones reguladas en las presentes bases deben cumplir los requisitos que a continuación se exponen, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:
 - Estar empadronado y residir en el municipio de Tegueste.
 - Ser menor de 18 años.
 - Estar matriculado/a en alguno de los siguientes niveles de educación: Infantil y/o Primaria en centros públicos ó privados concertados.
 - Que los ingresos económicos de la Unidad Familiar del primer semestre del año en curso no superen las cuantías máximas que a continuación se establecen, teniendo en cuenta el procedimiento para el cálculo de los ingresos económicos de la unidad familiar que se establecen en la base séptima de esta convocatoria. .

Umbral de ingresos máximo:

Familia de 1 adulto, con 1 hijo/a (1,9)	7.222,63 euros
Familia de 1 adulto, con 2 hijos/as (2,2)	8.363,04 euros
Familia de 1 adulto con 3 hijos/as (2,5)	9.503,46 euros
Familia de 1 adulto con 4 hijos/as (2,8)	10.643,87 euros
Familia de 1 adulto con 5 hijos/as (3,1)	11.784,29 euros
Una pareja de Adultos con 1 hijo/a (1,8)	6.842,49 euros
Una pareja de Adultos con 2 hijos/as (2,1)	7.982,21 euros
Una pareja de Adultos con 3 hijos/as (2,4)	9.123,32 euros
Una pareja de Adultos con 4 hijos/as (2,7)	10.263,73 euros
Una pareja de Adultos con 5 hijos/as (3,0)	11.404,15 euros

El umbral de ingresos máximos se incrementarán anualmente en relación a la subida del I.P.C.

- Se tendrán en cuenta circunstancias excepcionales que justifiquen la necesidad de la subvención, acreditadas documentalmente antes de finalizar el plazo de solicitud, cuando se superen los niveles de ingresos máximos señalados en el apartado anterior.
 - Haber justificado cualquier Ayuda Económica o Subvención concedida con anterioridad por esta Administración Local.
 - Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Administración del Estado y la Seguridad Social.
- Para la concesión de estas subvenciones no se exigirá a los solicitantes rendimiento académico alguno.
2. Tendrán preferencia para la concesión de estas subvenciones los alumnos en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- Que el menor haya sido declarado en situación de riesgo o de desamparo.
 - Que el menor se encuentre en situación de orfandad absoluta.
 - Que en la Unidad Familiar, existan dos o más miembros en situación de desempleo en el momento de la solicitud.
 - Pertener a familias con miembro/s afectado/s por minusvalía legalmente calificada o enfermedad crónica incapacitante reconocida por un organismo acreditado.
 - Pertener a familia numerosa.
3. Son miembros computables de la Unidad Familiar el padre, la madre (o el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor), el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación que conviva en el mismo

domicilio familiar y los hermanos/as del beneficiario mayores de 25 años de edad que convivan en el domicilio familiar.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Cuarta.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA.

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día 15 de Julio y finalizará el 30 de Septiembre de cada año.

La presentación de la solicitud implica la aceptación incondicional de las bases de la presente convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste según el modelo oficial correspondiente establecido por el Ayuntamiento.

Quinta.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS SOLICITANTES.

Los padres, tutores o representantes legales deberán presentar la solicitud en el modelo oficial correspondiente establecido por el Ayuntamiento, la cual vendrá acompañada de fotocopia de la siguiente documentación, según proceda:

- Documento acreditativo de la personalidad del padre, madre, tutor o representante legal del alumno/a que solicita la subvención: D.N.I. o similar.
- Documento acreditativo de la relación de parentesco entre el menor que se beneficiará de la subvención y la persona que lo representa: Libro de Familia u otro documento oficial cuando proceda.
- Documento acreditativo de la situación de orfandad absoluta, en su caso.
- Tarjeta de demandante de empleo en vigor de todos los miembros computables de la unidad familiar.
- Certificado de discapacidad de los miembros de la unidad familiar afectados por esta circunstancia.
- Carné de familia numerosa.
- Justificante de los ingresos obtenidos en el primer semestre del año en curso de todos los miembros computables de la Unidad Familiar:
 - En el caso de trabajadores/as por cuenta ajena: Nóminas.
 - En el caso de desempleados/as: Tarjeta de Demandante de Empleo y Certificado de Prestaciones del INEM.
 - En el caso de trabajadores por cuenta propia: Modelo 130 (Pagos Fraccionados) de Hacienda o Declaración Jurada.
 - En cualquier otra circunstancia, presentar Declaración Jurada y/o documentación acreditativa.
- Justificante de gastos de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual, correspondientes al primer semestre del año en curso: Recibos mensuales de alquiler o hipoteca.
- Justificantes de gastos de guardería, correspondientes al primer semestre del año en curso.
- Documento de alta a terceros, a rellenar por la entidad bancaria.

- Declaración Responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Administración del Estado y la Seguridad Social.
- Autorización de tratamiento de datos establecida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En caso de que alguno de los documentos solicitados obre en el expediente del solicitante, no será preceptiva su presentación.

Sexta.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS.

El Departamento de Servicios Sociales recibirá las solicitudes y realizará las siguientes actuaciones:

1. Comprobar que la solicitud ha sido correctamente cumplimentada y presentada dentro del plazo establecido en la presente convocatoria.
2. Comprobar que se ha adjuntado la documentación establecida en la base quinta de esta convocatoria.
3. Comprobar que los solicitantes reúnen los requisitos exigibles.
4. Requerir a los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en la presente convocatoria para que en un plazo máximo de diez días subsanen la falta de documentación, con indicación de que, si así no lo hicieran, se tendría por desistida su petición.
5. Baremar las solicitudes según los criterios establecidos en la base séptima de esta convocatoria.
6. Determinar las cuantías de las subvenciones a conceder de la siguiente manera: Para el cálculo se partirá del tope establecido en la base segunda de la convocatoria que fija la cuantía máxima a conceder a cada menor. Si la suma de dichas cuantías máximas excede el total de la partida presupuestaria disponible, se procederá a aplicar un coeficiente reductor que se determinará atendiendo a las puntuaciones obtenidas al aplicar los criterios de baremación previstos en la base séptima. En caso de que aún así la partida resulte insuficiente se otorgarán las subvenciones por el orden de prioridad resultante de la aplicación de los criterios fijados en la base séptima hasta agotar el dinero disponible.
7. Elevar propuesta de distribución de las subvenciones al órgano competente para su aprobación definitiva. Éste órgano determinará las condiciones en que se harán efectivas las subvenciones a conceder.

Una vez aprobada la relación de solicitudes concedidas y denegadas se procederá a hacerla pública mediante la exposición en el tablón de anuncios de esta Corporación.

Séptima.- CRITERIOS DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

El orden de preferencia en la concesión de las ayudas se establecerá atendiendo a la puntuación obtenida al valorar los siguientes criterios:

- Ingresos económicos de la Unidad Familiar calculada para el primer semestre del año en curso: Hasta un máximo de 4 puntos.
- Existencia de indicadores de riesgo para los menores en el contexto familiar: 2,5 puntos.
- Familia numerosa: 0.5 puntos.
- Familia monoparental: 0.5 puntos.
- Situación de desempleo: 0.5 puntos.
- Existencia de minusválidos o enfermos crónicos dependientes en la unidad familiar: 0.5 puntos.
- Otros factores que influyan en el objeto de la ayuda: 0.5 puntos.

La cuantía de la ayuda a conceder a cada usuario será un porcentaje de la cuantía máxima fijada, a determinar en función de la puntuación obtenida.

En el caso de que se acrediten situaciones excepcionales no contempladas en estas bases se emitirá Informe Técnico por parte del Departamento de Servicios Sociales con propuesta fundamentada relativa a la concesión o no de la ayuda, así como a su cuantía.

El cálculo de los ingresos económico de la unidad familiar se efectuará sumando los ingresos obtenidos en el primer semestre del año en curso por todos los miembros computables que obtengan ingresos de cualquier naturaleza. Serán gastos deducibles para el cálculo de estos ingresos, los siguientes:

- Gastos de alquiler o hipoteca por adquisición de vivienda habitual, siempre que no fuera propietario de otra vivienda.
- Gastos de guardería.

El cálculo de la renta per cápita se hallará siguiendo criterios de economía de escala, tal como se detalla a continuación:

Se efectuará el cociente entre la suma de los ingresos obtenidos en el primer semestre del año en curso por los miembros computables de la unidad familiar, deduciéndole a esta cantidad los gastos señalados anteriormente (numerador) y el número de miembros de la unidad familiar (denominador)

El número de miembros de la unidad familiar se calculará asignando a los miembros un valor numérico, de la siguiente manera: El adulto principal tomará el valor 1, los demás adultos tomarán el valor 0,7, a los menores de 18 años se les asignará el valor 0,5.

Octava.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

El Sr. Alcalde-Presidente, a propuesta de la Concejala delegada de Bienestar Social, será el órgano competente para resolver la convocatoria y otorgar las ayudas correspondientes.

Novena.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos objetivos y subjetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Comunicar al órgano concedente el importe de las subvenciones concedidas con posterioridad para atender la misma situación, por cualquier administración o ente público o privado con el mismo destino.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos.
- d) Acreditar los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.
- e) Aceptar incondicionalmente las bases de esta convocatoria, así como las condiciones, requisitos y obligaciones que contiene la misma.
- f) Justificar documentalmente que la ayuda concedida se ha dedicado a los fines previstos.

Décima.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE AYUDAS.

Dará lugar a la modificación de la concesión de ayudas, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda, la alteración de las circunstancias o requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para su concesión.

Undécima.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

En el caso de que así se resuelva en el correspondiente procedimiento, la anulación de las ayudas concedidas el beneficiario de las mismas estará obligado a ingresar en la Tesorería de esta Corporación las cantidades indebidamente percibidas.

Duodécima.- VIGENCIA

Las presentes bases tendrán vigencia indefinida. Una vez aprobadas quedarán sin efecto las anteriores Bases que regulaban las ayudas complementarias a la escolarización de los menores residentes en el municipio de Tegueste, matriculados en los niveles de educación infantil y primaria, en materia de adquisición de equipamiento escolar, aprobadas el 19 de julio de 2010.

Segundo.- Autorizar la apertura del plazo de presentación de solicitudes entre el 15 de julio y el 30 de septiembre de 2011, encomendando al departamento municipal de Servicios Sociales la gestión del proceso hasta la elaboración de la correspondiente propuesta de otorgamiento de ayudas que habrá de ser resuelta por la Junta de Gobierno Local.

Tercero.- Aprobar el gasto de 6.000 € para financiar las ayudas referidas, el cual se imputará a la partida de 231.48001 del vigente presupuesto municipal.

5. CONCESIÓN DE FORMA DIRECTA A LA ASOCIACIÓN “BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TEGUESTE” DE UNA SUBVENCIÓN ESPECÍFICA DESTINADA AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ASOCIACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2011.

Vista la solicitud presentada por D. Otto Rapp Luz, con DNI 43610869 X, en representación de ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TEGUESTE, con C.I.F. G38349544 y domicilio en plaza San Marcos nº 1-Tegueste, por medio de la cual solicita una subvención destinada a la adquisición de diverso material didáctico y audiovisual necesario para el desarrollo de actividades de formación durante el ejercicio 2011, y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Según se dispone en los Estatutos de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Tegueste, son fines de la misma la extinción de incendios y tareas de salvamento, quedando expresamente excluidas de sus fines toda idea de lucro.

Segundo.- El Ayuntamiento de Tegueste, al considerar la labor desarrollada por la citada asociación de interés general, contempla en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2011, una partida presupuestaria en el estado de gastos denominada 134.48002 “funcionamiento Bomberos Voluntarios/Protección Civil”, poniendo de manifiesto la aprobación por esta Corporación de la ayuda a la citada institución en el desarrollo de sus actividades.

Tercero.- Existe certificado de la Interventora municipal confirmando la existencia de crédito suficiente y adecuado para el gasto propuesto, con cargo a la aplicación presupuestaria 134.48002 del vigente presupuesto de gastos, y la correspondiente retención de crédito por importe de 3.000 € para atender dicho gasto. Consta también en el expediente informe de fiscalización favorable de la Intervención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.-La solicitud de subvención destinada a la adquisición de material didáctico y audiovisual necesario para el desarrollo de la actividad de formación durante el ejercicio 2010 presentada por el representante legal de la Asociación “Bomberos Voluntarios de Tegueste” cumple con los apartados 2 y 3 de Art. 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y con el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que: “se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

Tercero.- La solicitud presentada se engloba dentro de las actuaciones de colaboración previstas por este Ayuntamiento con la citada Asociación, al objeto de ayudar en la financiación de las múltiples actividades realiza en el municipio de Tegueste.

Cuarto.- Para la no previsto en la presente resolución, esta subvención estará sujeta a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, a los artículos 152 a 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones.

Y a la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las competencias que le delegó la Alcaldía Presidencia por Decreto núm. 1503 de fecha 27 de junio de 2011 en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

Primero.- Conceder de forma directa a la Asociación Bomberos Voluntarios de Tegueste, con CIF G38349544, una subvención específica por importe de tres mil euros (3.000,00 €) destinada a la adquisición de material didáctico y audiovisual necesario para el desarrollo de la actividad de formación durante el ejercicio 2011.

Segundo.- El gasto correspondiente a la subvención que se concede se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 134.48002 denominada “Subvención Bomberos Voluntarios 2011” del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

Tercero.- La Asociación beneficiaria deberá aceptar expresamente la subvención que se le concede, quedando sin efecto si incumpliera con las condiciones expresadas en la misma, entre ellas la aceptación expresa de la misma.

Cuarto.- El plazo que se establece para la realización de la actividad, abarca el período del 01 de enero a 31 de diciembre de 2011.

El órgano concedente de la presente subvención podrá autorizar la modificación de la presente Resolución, siempre que concurra alguna de las causas previstas en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

Igualmente, se podrán prorrogar los plazos de la justificación de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos y se cumplan los requisitos establecidos en el art. 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Quinto.- La Asociación Bomberos Voluntarios de Tegueste presentará ante el Ayuntamiento antes del 31 de marzo de 2012 una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado a los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

Sexto.- La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada además a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.

i) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Ente públicos, entidades privadas o particulares.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Séptimo.- Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse a posteriori por el órgano competente:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20% de la cantidad, percibida: si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de esta y otras Administraciones Públicas o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la

devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

Octavo.- En cuanto a las sanciones o infracciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

6. CONCESIÓN DE FORMA DIRECTA A la CRUZ ROJA ESPAÑOLA UNA SUBVENCIÓN ESPECÍFICA CON DESTINO A CUBRIR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y REALIZACIÓN DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES DE LA INSTITUCIÓN DURANE EL EJERCICIO 2011.

Vista la solicitud presentada por D. Carlos Piñero Coello, con DNI 42021575T, en representación de Cruz Roja Española en S/C de Tenerife, con C.I.F. Q 2866001 G y domicilio en Calle San Lucas nº 60 – 38002 S/C de Tenerife, por medio de la cual solicita una subvención para atender los gastos de funcionamiento y la realización de distintas actividades durante el ejercicio 2011, dentro del marco del convenio de colaboración suscrito entre dicha entidad y el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste el día 31 de octubre de 2007, y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dentro de los objetivos de Cruz Roja Española se define como fin general de dicha organización la difusión y aplicación de los principios fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, constituyendo el objeto institucional de Cruz Roja Española el desarrollo de actividades orientadas a la consecución de los siguientes fines específicos:

1-La búsqueda y fomento de la paz, así como la cooperación nacional e internacional.

2-La difusión y enseñanza del derecho Internacional Humanitario.

3- La difusión y defensa de los derechos humanos fundamentales.

4-La actuación, en situaciones de conflictos armados, a favor de todas las víctimas civiles y militares, preparándose para ello en tiempo de paz como auxiliar de

los servicios de salud pública, en todos los terrenos previstos por los Convenios de Ginebra y Protocolos Adicionales en los que España sea parte.

5- La atención a las personas y colectivos que sufren, previniendo y atenuando el dolor humano.

6- La protección y socorro de las personas afectadas por accidentes, catástrofes, calamidades públicas, conflictos sociales, enfermedades, epidemias y otros riesgos o siniestros colectivos y sucesos similares, así como la prevención de los daños causados por los mismos, participando en las actuaciones que resulten necesarias para ello, en la forma establecida en las leyes y en los planes nacionales o territoriales correspondientes.

7- La Promoción y colaboración en acciones de solidaridad, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social.

8- el fomento y participación en programas de salud y en acciones que por su especial carácter altruista resulten más convenientes para la salud pública.

9- La promoción de la participación voluntaria y desinteresada de las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, en las actividades y en el sostenimiento de la Institución para el cumplimiento de sus cometidos.

10- El fomento de la participación de niños y jóvenes en las actividades de la Institución, y la propagación entre ellos de los principios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, del Derecho Internacional Humanitario y de los derechos humanos fundamentales, así como de los ideales de paz, mutuo respeto y entendimiento entre todos los hombres y los pueblos.

11- El desarrollo de acciones formativas encaminadas a la consecución de los anteriores fines.

Segundo.- El Presupuesto Municipal para el ejercicio 2011 recoge una partida presupuestaria en el estado de gastos denominada “Funcionamiento Cruz Roja Española”, poniendo de manifiesto la aprobación por esta Corporación de la ayuda a la citada institución en el desarrollo de sus actividades.

Tercero.- Existe certificado de la Sra. Interventora confirmando la existencia de crédito suficiente y adecuado para el gasto propuesto, con cargo a la aplicación presupuestaria 134.48000 del vigente presupuesto de gastos, y la correspondiente retención de crédito por importe de 6.000 € para atender dicho gasto.

Cuarto.- Consta también en el expediente informe de fiscalización favorable de la Intervención de Fondos Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La solicitud de subvención para atender los gastos de funcionamiento y la realización de distintas actividades presentada por el representante legal de la Institución “Cruz Roja Española” cumple con los apartados 2 y 3 del Art. 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y con el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que “se entiende por subvención, toda disposición dineraria

realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- d) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- e) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- f) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Tercero.- La solicitud presentada se engloba dentro de las actuaciones de colaboración previstas por este Ayuntamiento con la citada institución al objeto de ayudar en la financiación de las múltiples actividades que Cruz Roja Española realiza en el municipio de Tegueste.

Cuarto.- Para la no previsto en la presente resolución esta subvención estará sujeta a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, a los artículos 152 a 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones.

Y a la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las competencias que le delegó la Alcaldía-Presidencia por Decreto núm1503 de fecha 27 de junio de 2011, en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión **acordó:**

Primero.- Conceder de forma directa a Cruz Roja Española, con CIF Q 2866001 G, una subvención específica por importe de seis mil euros (6.000,00€) con destino a cubrir los gastos de funcionamiento y realización de las distintas actividades de la institución durante el ejercicio 2011.

Segundo.- El gasto correspondiente a la subvención que se concede se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 134.48000 denominada “Funcionamiento Cruz Roja Española” del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

Tercero.- La Asociación beneficiaria deberá aceptar expresamente la subvención que se le concede, quedando sin efecto la misma si incumpliera con las condiciones expresadas en la misma, entre ellas la aceptación expresa de la misma.

Cuarto.- El plazo que se establece para la realización de la actividad abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

El órgano concedente de la presente subvención podrá autorizar la modificación de la presente Resolución, siempre que concurra alguna de las causas previstas en el Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

Igualmente, se podrán prorrogar los plazos de la justificación de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos y se cumplan los requisitos establecidos en el art. 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Quinto.- Cruz Roja Española presentará ante el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste antes del 31 de marzo de 2012 una memoria explicativa de las actividades realizadas y justificativa del empleo dado a los fondos públicos recibidos, acompañada por el estado económico de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas.

Sexto.- La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada además a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.

i) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Ente públicos, entidades privadas o particulares.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Séptimo.- Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori por el órgano competente:

h) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

i) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

j) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

k) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20% de la cantidad, percibida: si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

l) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

m) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

n) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

f) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

g) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de esta y otras Administraciones Públicas o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

h) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

i) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

j) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la

devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la ayuda o subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

Octavo.- En cuanto a las sanciones e infracciones se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

7.- ASUNTOS URGENTES. No existe ningún asunto urgente que tratar.

No habiendo más asuntos que tratar, es levantada la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las nueve horas veinticinco minutos, advirtiendo a los asistentes su obligación de firmar el acta dentro de los ocho días siguientes a su aprobación como dispone el art. 141 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. De todo esto, en mi condición de Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO,

LOS CONCEJALES

DOÑA MARCELA CONCEPCIÓN DEL CASTILLO FERNÁNDEZ DÑA. M^a REMEDIOS DE LEÓN SANTANA

DON FRANCISCO JAVIER GALVÁN DON JUAN NORBERTO PADILLA
HERNÁNDEZ MELIÁN

DON HELIODORO HERNÁNDEZ
HERRERA

DILIGENCIA.- La presente Acta nº 16 de fecha 05-07-2011, ha quedado extendida en 12 folios de papel timbrado del Estado, Clase 8ª numerado desde el 0I8671457 hasta el 0I8671468.

Tegueste, 13 de julio de 2011.
EL SECRETARIO,